Ley Nº 667, que designa con el nombre de Angel Federco Valdez G. (Fillo), una calle del Distrito Municipal de Nizao.
(G. O. Nº 9448, del 6 de Octubre de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 667

CONSIDERANDO.: Que el señor Angel Federico Valdez G. (Fillo), fué un ciudadano que se distinguió por su meritoria obra de bien social en favor de la colectividad, tales como clubes sociales, culturales y deportivos; y muy especialmente en los trabajos Agrícolas.

CONSIDERANDO: Que el señor Angel Federico Valdez G. (Fillo), es recordado por la comunidad de Nizao con sentimientos de gratitud y admiración por su afabilidad y bondad a todos cuantos le necesitaron.

VISTA la Ley Nº 49, de fecha 9 de septiembre de 1966, que modifica la Ley Nº 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.—Se designa con el nombre de Angel Federico Valdez G. (Fillo), una calle del Distrito Municipal de Nizao.

ARTICULO 2.—La Junta del Distrito Municipal de Nizao, queda encargada de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce M. González de Pons,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 115º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER